

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo con radicación 2019- 00120-00, informándole que viene presentado un memorial de la apoderada demandante mediante el cual manifiesta el desistimiento de la acción ejecutiva contra la demandada FABIOLA MARIA ANAYA BERRIO, solicita se siga adelante la ejecución contra el demandado PEDRO JUAN ANAYA BERRIO, el cual se encuentra debidamente notificado sin haber presentado excepciones y termina solicitando la corrección del oficio No 2390 del 8 de Septiembre de 2019 mediante la cual se comunico una orden de embargo dirigida a la empresa Ecopetrol. Sírvasse proveer.

Santiago de Tolú, 10 de Septiembre de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Septiembre, diez (10) de Dos Mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicado: 2019- 00120-00

Asunto: Auto ordena aceptar desistimiento, seguir adelante la ejecución y corrección de oficio.

Entra el despacho a resolver las solicitudes presentadas por la apoderada demandante como son el desistimiento de la Acción Ejecutiva en contra de la demandada FABIOLA MARIA ANAYA BERRIO; seguir adelante la ejecución en contra del demandado PEDRO JUAN ANAYA BERRIO y la corrección del oficio N° 2390 fechado 8 de Noviembre de 2019, dirigido a la empresa Ecopetrol en el cual de manera involuntaria se relacionó el numero equivocado del NIT de la empresa demandante:

La parte ejecutante COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA, identificada con N806002501-1 quien actúa mediante apoderada judicial Dra. NELLY CALY FORTICH, identificada con C.C No 64.540.967 y T.P. No 66.011 expedida por el C.S. de la J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores FABIOLA MARIA ANAYA BERRIO, identificada con C.C No 23.214.685 y PEDRO JUAN ANAYA BERRIO, identificado con C.C No 4.019.560, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: UN MILLON QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$ 1.501.000,00) por concepto de capital; representados en el pagare de fecha 31 de Agosto de 2011, mas los intereses moratorios desde el 31 de Diciembre de 2016 hasta que se cancele la obligación a la tasa máxima legal, más las agencias en derecho

La demanda ejecutiva fue instaurada el 18 de octubre de 2019, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 28 de Octubre de 2019, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación del demandado PEDRO JUAN ANAYA BERRIO, se surtió mediante aviso el día 7 de Febrero de 2020 no propuso excepciones.

“ el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, esta judicatura ordenará seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

Ahora, con relación a la solicitud de desistimiento de la acción ejecutiva presentada por la apoderada demandante, por ser procedente la misma se acogerá, así como la solicitud de corrección del oficio No 2390 del 8 de Noviembre de 2019, en el cual de manera involuntaria se relacionó un número que no corresponde al NIT de la empresa demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la solicitud de desistimiento de la acción Ejecutiva en contra de la demandada señora **FABIOLA MARIA ANAYA BERRIO** identificada con C.C No 23.214.685.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra del demandado **PEDRO JUAN ANAYA BERRIO**, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

TERCERO. Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 90.060,00 pesos, por secretaria hágase la liquidación de costas..

CUARTO: Por secretaria hágase la corrección del oficio No 2390 fechado 8 de Noviembre de 2019, el cual fue dirigido a la empresa Ecopetrol en el sentido de relacionar en forma correcta el número de la Cooperativa demandante siendo el correcto el siguiente NIT 806002501.

QUINTO Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Sucre - Santiago De Tolu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8f4cfe7d95f6e4a8b1adf17245a6144373453872d8fefb6c3675c2034e1596**

Documento generado en 10/09/2021 02:58:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>